

por consiguiente, las Entidades bancarias o Cajas de Ahorros procederán a reclamar ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los intereses del referido cupón de los títulos inmovilizados por razón del canje conforme al procedimiento establecido en el número 7 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de octubre de 1980.

9.3. Los títulos de obligaciones del Estado, emisión de 24 de octubre de 1983, que se reciben en canje, tendrán completos todos sus derechos con la excepción de la cuantía del cupón de intereses de vencimiento en 24 de abril de 1984, cuyo importe bruto será el correspondiente a los días transcurridos desde la fecha de canje hasta la del citado vencimiento. Será, pues, el resultado de multiplicar por 126 el cupón completo de dicho vencimiento y dividir el producto por 183.

9.4. Exclusivamente para el cobro del cupón con vencimiento en 24 de abril de 1984 se reclamarán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, separadamente, los intereses correspondientes a los títulos procedentes de canje y a los restantes títulos. Además, en las facturas de intereses de títulos procedentes de canje se hará constar esta circunstancia y se dejará en blanco el espacio que habría de cumplimentarse con la clave asignada a la Deuda por este Centro directivo.

10. Las Entidades bancarias y Cajas de Ahorros procederán de inmediato a dar de baja, en sus archivos mecanizados de capitales e intereses, a las numeraciones de los títulos presentados a canje.

11. Finalizada la operación de canje la Dirección General del Tesoro y Política Financiera publicará la numeración de los títulos canjeados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín de Cotización Oficial» de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 12 de septiembre de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

25055

CIRCULAR número 896, de 26 de agosto de 1983, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se aprueba la «Actualización número 38» de las notas explicativas del arancel.

La Orden ministerial de 12 de enero de 1970 aprobó la nueva edición de las notas explicativas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera realizada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y objeto del depósito legal M 28.232-1969, texto que poseerá el carácter previsto en los puntos primero y segundo de la Orden de 27 de septiembre de 1983.

Las citadas Ordenes ministeriales encomiendan a este Centro la actualización de las notas explicativas mediante la introducción de las correcciones aprobadas por dicho Consejo.

En consecuencia, esta Dirección ha acordado:

Primero.—Aprobar la «Actualización número 38» del texto de las notas explicativas del Arancel de Aduanas (ediciones de 1969, 1973, 1980 y 1982) correspondiente a la del mismo número de la edición original en lengua francesa, que será de aplicación desde el mismo día de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—A todos los efectos, el texto oficial de las notas explicativas del Arancel de Aduanas será el que resulte de introducir en el texto aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de enero de 1970, modificado posteriormente por diversas circulares, las correcciones que se transcriben a continuación en la presente circular.

Suprimir el punto final y añadir la siguiente frase:

«, incluso si contienen pequeñas cantidades de nitrógeno, de fósforo o de potasio, en su estado natural.»

Páginas 468, capítulo 31, consideraciones generales, segundo párrafo (exclusiones). A continuación del punto final, añadir la frase siguiente:

«Los soportes de cultivo preparados, tales como las tierras para trasplantar, de ordinario a base de turba o de una mezcla de turba y arena o de turba y de arcilla, que contienen pequeñas cantidades de elementos fertilizantes (nitrógeno, fósforo o potasio) están excluidos también.»

Página 742, partida 53.03, segundo párrafo, apartado 4. Nueva redacción:

«4. Los desperdicios (lanas viejas) procedentes del vaciado de artículos usados, tales como colchones, cojines, etcétera.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios dependientes.

Madrid a 26 de agosto de 1983.—El Director general, Miguel Sánchez Alberti.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25056

ORDEN de 13 de septiembre de 1983 sobre ayudas a las Entidades asociativas agrarias para la comercialización en común de sus producciones.

Ilustrísimo señor:

Es objetivo fundamental de la política agraria ayudar a los agricultores a potenciar sus iniciativas, procurándose así la asunción por el sector agrario del protagonismo a que es acreedor. Entre este tipo de acciones destacan aquellas encaminadas a promover y apoyar el cooperativismo en sus diversas formas.

La oferta agraria se ha caracterizado por estar generalmente atomizada e insuficientemente tipificada. La promoción de Entidades asociativas agrarias para la comercialización en común y especialmente la agrupación de las existentes en Entidades de mayor eficiencia comercial, bien mediante conciertos o por integración, debe permitir mejorar la comercialización de los productos agrarios en origen.

Por otra parte, el acortamiento de los circuitos de comercialización, aproximando la oferta a la demanda, al estimular el establecimiento de cauces directos entre agrupaciones agrarias para la comercialización en común y detallistas puede favorecerse con la presencia de las primeras en los mercados urbanos de abastecimiento y debe conducir a una mayor transparencia en la relación oferta-demanda, así como a una mejor regulación de los mercados, tanto por la mejora de los canales de comercialización que ello conlleva como por el impulso a la tipificación de los productos comerciales, a la vez que favorece, sin duda, una más eficaz coordinación entre mercado de origen y destino.

Finalmente, no puede ignorarse que es necesario ayudar al sector agrario a adecuarse a las estructuras de regulación de mercados que existen en la CEE, lo que pasa por las agrupaciones de agricultores y ganaderos para la comercialización común.

Por todo ello, el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueban los precios agrarios y los programas complementarios para la campaña 1983-84, establece dotaciones presupuestarias que permiten iniciar programas de fomento a la comercialización en origen de los productos agrarios, así como de apoyo a la comercialización en destino por Cooperativas y otras Entidades asociativas agrarias mediante ayudas para la dotación de espacios en mercado de abastecimiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Al objeto de fomentar la comercialización en origen de los productos agrarios e incrementar la presencia de asociaciones de agricultores y ganaderos en los mercados de abastecimiento, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá auxiliar aquellas acciones de las Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación que tengan por finalidad:

1.1 La integración de las Entidades asociativas en otras de superior grado para la comercialización en común, así como la formalización de acuerdos o conciertos específicos entre dichas Entidades, de forma que alcancen determinados mínimos de oferta en origen.

1.2 La dotación de espacios en los mercados de abastecimiento y/o sus zonas complementarias, a utilizar por las Entidades asociativas agrarias para la comercialización en común.

1.3 La instalación de equipamientos para la comercialización en zonas de producción o destino.

1.4 La participación de las Entidades asociativas agrarias en el capital social de los Mercados en Origen.

Art. 2.º Las ayudas que para las acciones contempladas en el punto 1.1 del artículo 1.º se establecen en esta Orden podrán ser solicitadas por:

2.1 Las Entidades de segundo o ulterior grado, para la comercialización en común, que se constituyan a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ministerial y que integren Cooperativas y/o Sociedades Agrarias de Transformación de inferior grado.

2.2 Las Entidades asociativas de comercialización agraria que establezcan, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ministerial, acuerdos o conciertos para el desarrollo de acciones comerciales conjuntas.

En ambos casos, las Entidades deben comercializar una producción de sus socios que en la campaña inmediatamente posterior a su constitución alcance o supere un volumen de venta en común de 100 millones de pesetas.

Art. 3.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá subvencionar hasta el 50 por 100 de los gastos comunes reales de gestión administrativa de las Entidades de segundo o ulterior grado, creadas conforme a lo previsto en el punto 2.1 del artículo 2.º, durante el primer ejercicio económico, y con un máximo de tres millones de pesetas.